



## Tasas judiciales aplicables al requerimiento europeo de pago

En esta sección puede encontrar toda la información disponible relativa a las tasas, medios de pago, acciones posteriores al pago, etc., ligados al procedimiento de monitorio europeo en cada Estado miembro.

¿Va a utilizar usted el proceso monitorio europeo? En caso de que así sea, tenga en cuenta las tasas judiciales aplicables. Encontrará toda la información relativa a las tasas judiciales, medios de pago disponibles, acciones posteriores al pago, etc. pinchando en una de las banderas que figuran en la columna derecha.

La Comisión Europea se encarga del mantenimiento de esta página. La información que figura en la presente página no refleja necesariamente la posición oficial de la Comisión Europea. La Comisión no asume ningún tipo de responsabilidad con respecto a la información o los datos contenidos o mencionados en el presente documento. Consúltese el aviso jurídico relativo a las normas sobre derechos de autor en relación con las páginas europeas.

Última actualización: 18/01/2019

## Tasas judiciales aplicables al requerimiento europeo de pago - España

### Introducción

¿Qué tasas se aplican?

¿Cuánto tendré que pagar?

¿Qué ocurre si no pago las tasas judiciales a tiempo?

¿Cómo puedo efectuar el pago?

¿Qué debo hacer tras el pago?

### Introducción

La tasa judicial en el orden jurisdiccional civil, en el que se engloba el requerimiento europeo de pago o procedimiento monitorio europeo, es de carácter estatal y su pago se realiza al inicio del ejercicio de la actividad jurisdiccional, a instancia de parte. Esta tasa viene regulada en [Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses](#) (modificada por [Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero](#)) y en la [Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre](#) (modificada por la [Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo](#)).

Y para terminar, también se regula en el [Real Decreto Ley 1/2015 de 27 de febrero, de mecanismos de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social](#), que supuso una nueva modificación a la Ley 10/2012, anteriormente citada.

El [pago de la tasa](#) debe realizarse a través de la [Agencia Tributaria](#), [mediante un impreso descargable](#) que se debe rellenar en la siguiente manera ([pinche aquí](#)) o mediante una aplicación que lo genera una vez rellenado los datos ([pinche aquí](#)) y que es susceptible de [pago telemático](#), aunque en este momento solo para grandes empresas.

El pago debe hacerse en el momento de presentación del Formulario de demanda A. El pago de la tasa podrá realizarse por la representación procesal o abogado en nombre y por cuenta del sujeto pasivo, en especial cuando éste no resida en España y sin que sea necesario que el mismo se provea de un número de identificación fiscal con carácter previo a la autoliquidación. El procurador o abogado no tendrán responsabilidad tributaria por razón de dicho pago.

## ¿Qué tasas se aplican?

En el procedimiento de requerimiento europeo de pago o monitorio europeo, los sujetos pasivos obligados al pago de la tasa son quienes promuevan la actividad jurisdiccional y realicen el hecho imponible de la misma, es decir, quienes presenten demanda o reconvencción a través del Formulario A, solamente cuando en estos procedimientos la pretensión ejercitada se funde en un documento que tenga el carácter de título ejecutivo extrajudicial de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 517 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil](#), y supere los 2000 Euros de reclamación, pues si es un título ejecutivo judicial, está exento de pago. Asimismo, están **exentas todas las personas físicas** y las personas jurídicas a las que se les haya reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, acreditando que cumplen los requisitos para ello de acuerdo con su normativa reguladora.

## ¿Cuánto tendré que pagar?

En el procedimiento de requerimiento europeo de pago o monitorio europeo se debe abonar la cantidad fija de 100 €, y una cantidad variable que depende de la cuantía reclamada, y que se obtiene aplicando a la base imponible el tipo de gravamen que corresponde según la tabla siguiente:

Base imponible	Sujeto pasivo	Tipo de gravamen	Máximo de la cantidad variable de la tasa
De 0 € a 1.000.000 €	Persona jurídica	0,50 %	
A partir de 1.000.000 €	Persona jurídica	0,25 %	10.000 €

La base imponible coincide con la cuantía del procedimiento judicial. Para el procedimiento de requerimiento europeo de pago o monitorio europeo la cuantía del procedimiento judicial corresponde a la suma del importe del principal reclamado, más los intereses y penalizaciones contractuales.

Para un requerimiento europeo de pago o monitorio europeo con base imponible de 9.000 €, siendo persona jurídica, la tasa sería  $100€ + 9.000€ * 0,50 \% = 145 €$ .

## ¿Qué ocurre si no pago las tasas judiciales a tiempo?

En caso de que no se haya acompañado el justificante de haber abonado la tasa, el Letrado de la Administración de Justicia requerirá al sujeto pasivo para que lo aporte, no dando curso al escrito hasta que tal omisión fuese subsanada. La falta de presentación del justificante de autoliquidación no impedirá la aplicación de los plazos establecidos en la legislación procesal, de manera que la ausencia de subsanación de tal deficiencia, tras el requerimiento del Letrado de la Administración a que se refiere el precepto, dará lugar a la preclusión del acto procesal y a la consiguiente continuación o finalización del procedimiento, según proceda.

## ¿Cómo puedo efectuar el pago?

La tasa debe abonarse por el procedimiento de autoliquidación con carácter previo a la presentación del acto procesal de parte correspondiente. Esta tasa se pagará utilizando el [modelo oficial 696](#) de autoliquidación de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional que se debe rellenar en la siguiente manera ([pinche aquí](#)) o mediante una aplicación que lo genera una vez rellenado los datos ([pinche aquí](#)). Su abono puede realizarse personalmente en cualquiera de las [entidades financieras colaboradoras](#), existiendo el modelo en [español](#) y en [inglés](#).

A día de hoy, el pago telemático sólo está disponible para grandes empresas, por pago mediante transferencia bancaria, tarjeta de crédito, cargo en cuenta bancaria, etc, dado que la legislación sobre tasas ha sido recientemente modificada y no ha sido posible todavía implantar una solución técnica.

Las tasas judiciales se incluyen en la asistencia jurídica gratuita, que se regula en la [Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita](#) (en concreto para esta materia principalmente en los artículos 1 a 8 y 46 a 51).

Existe información al respecto en la página web <http://www.justiciagratis.es/>, desde la que se puede solicitar el reconocimiento de este derecho, escogiendo el Colegio de Abogados del lugar donde se halle el Juzgado o Tribunal que haya de conocer del proceso judicial.

## ¿Qué debo hacer tras el pago?

El justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial (obtenido en papel o en formato electrónico), debidamente validado, debe acompañar al Formulario A.

España no permite actualmente el envío electrónico de formularios asociados al procedimiento de requerimiento europeo de pago o monitorio europeo, por lo que el justificante de pago (obtenido en papel o en formato electrónico) debe remitirse en papel o impreso acompañando al resto de documentación requerida.

En el momento en el que esté establecida la posibilidad de presentar los escritos por medios telemáticos, su utilización tendrá una bonificación del 10 % sobre la tasa. La ley prevé la devolución del 60 por ciento del importe de la cuota de esta tasa cuando se alcance un allanamiento total o acuerdo que ponga fin al litigio.

---

**El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.**

Última actualización: 12/03/2019

## Tasas judiciales aplicables al requerimiento europeo de pago - Croacia



Nuestros traductores trabajan en una versión en la lengua que está consultando.  
Ya se ha traducido a las siguientes lenguas: [hr](#).

### Introducción

[¿Qué costas judiciales se aplican?](#)

[¿Cuánto pagaré?](#)

[¿Qué sucede si no pago las costas judiciales a tiempo?](#)

[¿Cómo puedo pagar las costas judiciales?](#)

[¿Qué debo hacer una vez que he efectuado el pago?](#)

### Introducción

En la República de Croacia, las costas judiciales están reguladas por la Ley de costas judiciales (*Narodne novine* [NN; Boletín Oficial de la República de Croacia] nº 74/1995, 57/1996, 137/2002, 125/2011, 112/2012 y 157/2013), que contiene el baremo de costas judiciales.

*De conformidad con el artículo 6 de la Ley de costas judiciales, las costas judiciales impuestas conforme al correspondiente baremo han de abonarse en timbres fiscales emitidos por la República de Croacia, y en efectivo únicamente cuando el contribuyente esté obligado a pagar costas superiores a 100 HRK.*

### ¿Qué costas judiciales se aplican?

Se abonan costas judiciales en todos los procesos civiles y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de costas judiciales. Están exentos:

1. la República de Croacia y los organismos gubernamentales,
2. las personas y los órganos que ejerzan funciones públicas en el desempeño de las mismas,
3. los trabajadores y empleados en litigios laborales y los funcionarios en litigios administrativos relacionados con el ejercicio de sus derechos derivados de relaciones oficiales,
4. los trabajadores en litigios administrativos derivados de un acuerdo previo a la quiebra,
5. los inválidos de la Guerra de independencia croata, sobre la base de los documentos que demuestren su condición,
6. los cónyuges, hijos y padres de soldados que resultaron muertos, desaparecidos y detenidos durante la Guerra de independencia croata, sobre la base de los documentos que demuestren su condición,
7. los cónyuges, hijos y padres de quienes resultaron muertos, desaparecidos y detenidos durante la Guerra de independencia croata, sobre la base de los documentos que demuestren su condición,

8. los refugiados, desplazados y repatriados, sobre la base de los documentos que demuestren su condición,
9. los beneficiarios de la asistencia social que reciban un subsidio de subsistencia,
10. las organizaciones humanitarias y las organizaciones que se encarguen de proteger a las personas con discapacidad y las familias de las personas que resulten muertas, desaparecidas y detenidas durante la realización de actividades humanitarias,
11. los menores que sean partes en procesos para la prestación de alimentos o procesos relativos a demandas basadas en dicho derecho,
12. los demandantes en los pleitos sobre el reconocimiento de la maternidad y paternidad y por los costes que se originen por el embarazo y el parto fuera del matrimonio,
13. las partes que busquen el restablecimiento de su capacidad jurídica,
14. los menores que soliciten su emancipación legal porque se han convertido en padres,
15. las partes del proceso para entregar a un menor y para la aplicación de la resolución sobre los derechos de visita de los padres,
16. los demandantes en pleitos por los derechos derivados de la pensión obligatoria y el seguro médico general y por los derechos de los desempleados en cumplimiento de la normativa laboral y los derechos a subsidios sociales,
17. los demandantes, es decir, aquellos que en el procedimiento soliciten la protección de los derechos y libertades que garantiza la constitución frente a actos individuales finales, o la protección frente a una acción ilegal,
18. los demandantes en litigios relativos a la indemnización por contaminación del medio ambiente,
19. los sindicatos y las asociaciones sindicales en procedimientos civiles para la aprobación judicial de sustituciones y en conflictos laborales colectivos, y los representantes sindicales en procedimientos civiles y en el ejercicio de las facultades del comité de empresa.

Un Estado extranjero estará exento del pago de las costas, si así lo prevé un tratado internacional o siempre que se apliquen condiciones de reciprocidad.

En caso de duda acerca de las condiciones a que se refiere el apartado 2 del presente artículo, el órgano jurisdiccional solicitará una explicación al Ministerio de Justicia.

Las disposiciones del apartado 1, punto 10, del presente artículo se aplicarán a las organizaciones humanitarias que haya determinado el ministro responsable de asuntos sociales.

La disposición del apartado 1 del presente artículo no se aplicará a los órganos de los municipios y ciudades, salvo en los casos en que, de conformidad con una ley especial, se les haya transferido el ejercicio del poder público.

En el proceso monitorio europeo se aplican las tasas siguientes:

- respecto de una propuesta de requerimiento europeo de pago, paga el demandante,
- respecto de una decisión de requerimiento europeo de pago, paga el demandante,
- respecto de un recurso contra un requerimiento europeo de pago, paga el demandado.

Si el procedimiento pasa a la fase contenciosa:

- respecto de una sentencia, paga el demandante,
- respecto de un recurso de apelación, paga el apelante,
- respecto de una contestación a una apelación, la persona que presente la contestación paga (la contestación es opcional),
- recurso extraordinario: es posible revisar la resolución de un órgano jurisdiccional de segunda instancia si la cantidad disputada es superior a 200 000 HRK,
- las costas judiciales serán abonadas por aquella parte que solicite la revisión y la persona que conteste a la misma (la contestación es opcional).

## ¿Cuánto pagaré?

II. En el caso de propuestas de requerimiento europeo de pago, de decisiones de requerimiento europeo de pago, de contestación a una apelación o revisión, se abonará la mitad de las costas a que se refiere el punto I.

III. En caso de apelación de una sentencia o revisión, se abonará el doble de las costas a que se refiere el punto I.

IV. Las costas judiciales no se abonarán en caso de que se realice una transacción judicial durante el procedimiento judicial.

### ¿Qué sucede si no pago las costas judiciales a tiempo?

Las costas judiciales se recaudan en vía ejecutiva y en caso de no abonarse inmediatamente, se aplicará un recargo de 100 HRK.

*De conformidad con el artículo 39 de la Ley de costas judiciales, el órgano jurisdiccional debe advertir primero al interesado de la obligación de pagar las costas dentro de un plazo de tres días y en caso de que este no cumpla con la advertencia, el tribunal tomará una decisión con respecto a las costas, sobre la que se aplicará el recargo adicional de 100 HRK.*

### ¿Cómo puedo pagar las costas judiciales?

Las costas judiciales que superen 100 HRK se abonarán a la hacienda pública, ingresándolas a través de cualquier banco u oficina de correos en la cuenta del presupuesto nacional de la República de Croacia.

Para pagar las costas judiciales desde el extranjero debe incluirse la siguiente información:

SWIFT: NBHRHR2X

IBAN: HR1210010051863000160

Cuenta corriente (CC):1001005-1863000160

Modelo: HR64

Nº de referencia: 5045-20735-número de identificación personal (u otro número de identificación del pagador)

Beneficiario: Ministerio de Hacienda de la República de Croacia, en nombre del Tribunal de Comercio de Zagreb

La descripción del pago debe incluir la identificación del caso a que se refieren las costas (número de expediente del caso y descripción del pago, por ejemplo, tasa judicial por una propuesta de requerimiento europeo de pago).

### ¿Qué debo hacer una vez que he efectuado el pago?

Una vez realizado el pago, debe enviar el justificante al órgano jurisdiccional encargado del caso por el que abona las costas y hacer referencia al número del expediente correspondiente (si lo conoce) o, si acaba de presentar la solicitud para la expedición de un requerimiento europeo de pago, debe acompañar esta solicitud de la justificación del pago bancario.

Las partes deberán enviar los documentos al órgano jurisdiccional por correo postal (certificado u ordinario).

I. En el caso de demandas, demandas reconventionales, sentencias y objeciones de pago, se abonarán costas por un importe proporcional a la cantidad disputada (calculadas solo con relación al importe de la demanda principal sin intereses ni costes), tal como sigue:

Por encima de	Hasta (HRK)	HRK
0,00	3 000	100
3 000	6 000	20
6 000	9 000	300
9 000	12 000	400
12 000	15 000	500

Para cantidades superiores a 15 000 HRK se pagarán costas por valor de 500 HRK más un 1 % sobre el valor que exceda de los 15 000 HRK, con sujeción a un máximo de 5 000 HRK.

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Última actualización: 08/12/2015

